

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., diecinueve de octubre de dos mil veinte

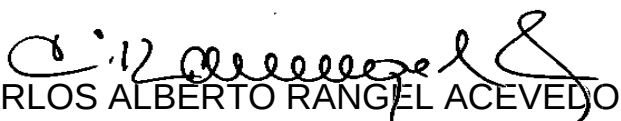
I. Analizado el recurso de reposición presentado por Nairo Arnulfo Fajardo Cabrejo a través de apoderado, en contra de la decisión adoptada en el curso de la audiencia realizada el pasado 3 de marzo de 2020, se advierte que el mismo fue promovido por fuera de tiempo.

Obsérvese que el inciso 3 del artículo 318 del C.G.P. dispone para tal efecto que: *“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, **en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto** (...)”*. (Subraya y negrilla fuera de texto)

Conforme la norma citada y tomando en consideración que la decisión objeto de reproche fue adoptada en el transcurso de una audiencia, se concluye, que el recurso debió formularse en esa misma oportunidad; Sin embargo, el inconforme lo presento de manera escrita hasta el 6 de marzo de 2020, incluso después de dictada la sentencia y ejecutoriada, pues sobre la misma no se formuló recurso en aquella oportunidad.

II. Por lo anterior y toda vez que los términos son perentorios e improrrogables de conformidad con el art. 117 del Código General del Proceso, se rechaza el recurso de reposición presentado por extemporáneo.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LOR

11001-4003-002-2018-00907-00